

3. ORDENANZA FISCAL

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos. Concepto 312,00. Artículo 5. Epígrafe 2. Parcelaciones urbanísticas y modificaciones de las existentes.

4. ACTUACIONES A EJECUTAR

Actuaciones notariales y registrales de agrupación de fincas registrales.

5. COMUNICACIÓN PREVIA Y DOCUMENTOS A ENTREGAR

La persona abajo firmante, como interesada a llevar a cabo la agrupación de las fincas indicadas, posee en conocimiento de este Ayuntamiento sus datos identificativos y aporta la documentación necesaria para llevar a cabo las operaciones notariales y registrales de agrupación.

1. Modelo de documento de comunicación previa debidamente rellenado (publicado a...)
2. Autoliquidación de la tasa (Ordenanza fiscal 312).
3. Acreditación de la representación, en caso de actuar mediante representante (se puede emplear el modelo de representación/modelo apud acta municipal).
4. Planos de fincas iniciales y resultantes, que tendrán que cumplir los siguientes requisitos:
 - Debe ser tanto en formato CAD (DWG o DGN) como en formato PDF con firma y diligencia digital. Los archivos CAD se pueden adjuntar en soporte CD o enviando correo a planejament@palma.cat haciendo referencia a la solicitud a la que pertenece el archivo.
 - Debe ser georreferenciada.
 - Debe utilizarse el sistema de referencia geodésico oficial en España. Este sistema es el ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989). Tiene asociado el elipsoide GRS80 y está materializado en el marco que define la Red Geodésica Nacional por Técnicas Espaciales, REGENTI.
 - Se tomarán como referencia de altitudes las referencias mareográficas locales, cuyos orígenes están definidos por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.
 - Debe adoptarse, en la cartografía y escalas más usuales, el sistema de referencia ETRS-Transversa de Mercator.
5. Documentación registral identificativa de cada una de las fincas iniciales (expedida el último mes).
6. En caso de estar afectadas las parcelas iniciales por nueva alineación de vial, señalamiento oficial de la misma.
7. Información sobre las edificaciones existentes.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DE AGRUPACIÓN

6 meses para poder realizar las operaciones notariales y registrales de agrupación, a partir de que hayan transcurrido diez días desde el día siguiente la presentación de la comunicación, y sin perjuicio de lo previsto en el art. 272 del RLUIB en cuanto a suspensión del plazo por requerimiento para que se subsane la comunicación previa, así como la imposibilidad de iniciar o continuar con las operaciones de agrupación en caso de que la actuación sea contraria a la ordenación urbanística, o se hubiese producido inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquiera de los datos que consten en el documento de la comunicación previa o en la documentación preceptiva .

Este plazo se podrá prorrogar a solicitud de la persona interesada.

La presente Comunicación previa quedará sin efecto en caso de que se supere dicho plazo o sus prórrogas sin que se haya inscrito en el registro de la propiedad la agrupación de las fincas. Ello sin perjuicio de que la persona interesada pueda presentar una nueva comunicación previa.

7. MANIFESTACIÓN INTERESADO

Que la persona interesada manifiesta:

- Que la comunicación previa se ha acompañado de la documentación exigida legalmente
- Que las actuaciones de agrupación de las fincas identificadas son acordes con la ordenación urbanística.
- Que los terrenos cuya agrupación se pretende no se encuentran afectados por expediente de Disciplina urbanística, o de Actividades, ni sobre los mismos existen situaciones de fuera de ordenación que pudieran inhabilitar la actuación.
- Que las actuaciones referidas no afectan a terrenos con calificación de suelo rústico protegido o las edificaciones que se ubiquen, o edificios o elementos declarados formalmente bienes de interés cultural o bienes catalogados, de acuerdo con la legislación de patrimonio histórico de las Islas Baleares.

Que la persona interesada conoce:

- Que si en el momento de presentación de esta solicitud la Administración ha verificado que la comunicación previa es incompleta, se formula en ese mismo momento requerimiento al interesado para que la subsane dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el día siguiente en que se presente esta comunicación previa, con la advertencia de que no puede llevar a cabo la ejecución de las actuaciones interesada, con interrupción del plazo para su comienzo.
- Que si la actuación objeto de comunicación previa fuese contraria a la ordenación urbanística, o estuviera sujeta al régimen de licencias o autorizaciones, el Ayuntamiento lo debe notificar con la motivación correspondiente a la persona interesada en un plazo de DIEZ DÍAS, lo cual determinará la imposibilidad de iniciar o continuar la ejecución de las actuaciones. El transcurso de este plazo sin que se efectúe la notificación no determina por sí misma la convalidación de la actuación.
- Que la inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial en cualquier dato que conste en el documento de la comunicación o en la

Tramitación: Departamento de Planeamiento Av. Gabriel Alomar, 18 (Edificio Avenidas) 07006. Palma.

Atención telefónica a la ciudadanía: de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 h.

Para consultas técnicas concertar cita. Contacto: 971 225900 - 630 308 226 (centralita), ext: 8506, 8512 i 8517. planejament@palma.cat

documentación preceptiva determinan, con la audiencia previa de las personas interesadas, la imposibilidad de continuar el acto comunicado, desde el momento en que se notifique la resolución, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que sean procedentes. Así mismo, la resolución administrativa, además de las medidas de restablecimiento de la legalidad previa al inicio de la actuación, puede comportar la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un plazo de dos años.

- Que la comunicación previa quedará sin efecto si se supera el plazo para la ejecución de la actuación, o su prórroga, sin que se hayan ejecutado las actuaciones. Ello sin perjuicio de que la persona interesada pueda presentar una nueva comunicación previa.

En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, por el Ayuntamiento de Palma, como responsable del tratamiento de los datos de carácter personal, se le comunica que, los datos facilitados se incorporarán a las correspondientes actividades de tratamiento utilizadas con la finalidad específica en cada caso establecida así como por la realización de estadísticas. La legitimación del tratamiento puede estar basada en el consentimiento de las personas interesadas y/o en el cumplimiento de una obligación legal y/o en el cumplimiento del interés público. Al presentarse la comunicación previa, la persona interesada presta su consentimiento para la utilización de sus datos en esta actividad de tratamiento. Los datos no podrán ser cedidos a terceros excepto en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. El plazo de conservación de los datos será el establecido para cada tratamiento de datos personales. Las personas titulares de los datos personales tratados por esta administración, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, así como oponerse a la toma de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, en la forma prevista en la legislación vigente sobre la materia, ante el órgano responsable del fichero. Así mismo, las personas interesadas tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

A VERIFICAR POR LA ADMINISTRACIÓN

FORMULARIO INCOMPLETO (falta completar datos en el apartado 1, 2, 3 y 4)

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA INCOMPLETA [falta aportar a), b), c), d) o e) del apartado 5]

Sello del registro

Si en el momento de presentación de esta solicitud la Administración ha verificado que la comunicación previa es incompleta, se formula requerimiento al interesado para que en el plazo de 10 días, contados desde el día siguiente a la presentación de esta comunicación previa, complete la comunicación con la advertencia de que no podrá llevar a cabo la ejecución de las actuaciones interesadas, con interrupción del plazo para su inicio.